



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 226
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Ley de Presupuesto General 2014

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10176

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2014

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 44.614.039.000,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2014, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL (\$ 45.557.011.000,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	31.967.023.000,00
Ingresos con Afectación Específica	13.589.988.000,00
T O T A L	45.557.011.000,00

Artículo 3º.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 2.869.824.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	1.566.070.000,00
Variaciones Patrimoniales	500.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	803.754.000,00
T O T A L	2.869.824.000,00

Las operaciones de uso de crédito podrán concretarse en

pesos o su equivalente en otras monedas.

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 3.812.796.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2014, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 para Otras Aplicaciones Financieras.

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	753.561.000,00
Variaciones Patrimoniales	500.000.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	2.559.235.000,00
T O T A L	3.812.796.000,00

ARTÍCULO 5º.- Estímase la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Fijase la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.805.365.000,00) en concepto de Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros, y por igual monto el total de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros, las que se incluyen en planillas anexas:

Contribuciones Figurativas	
CONCEPTO	IMPORTE
Contribuciones Figurativas	1.950.859.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	1.854.506.000,00
T O T A L	3.805.365.000,00

Erogaciones Figurativas	
CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	1.950.859.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	1.854.506.000,00
T O T A L	3.805.365.000,00

Artículo 7º.- Fijase en NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (96.820) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2014, de acuerdo con la

composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Asimismo, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 9361, podrá efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción.

Artículo 8º.- Fijase en CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (401.165) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

ARTÍCULO 9º.- Fijase en la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 12.619.690.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 11.254.792.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 1.483.135.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	1.483.135.000,00
T O T A L	1.483.135.000,00

Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$

Envíenos su publicación por MAIL a:

boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

118.237.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Establécese, a los efectos de la aplicación del artículo 18 inciso b) de la Ley N° 9504, la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$ 22.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fijase en TRESCIENTOS SEIS (306) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 10.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.917.500.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CUATROCIENTOS QUINCE (415) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2014.

Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	290.000.000,00
TOTAL	290.000.000,00

Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Fijase en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$ 7.516.192.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL (\$ 7.212.908.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 498.975.000,00) el cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 4.196.754.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	4.164.754.000,00
Remanente de Ejercicios Anteriores	32.000.000,00
TOTAL	4.196.754.000,00

Estímase en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$ 3.891.165.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (3.822) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 12.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL (\$ 85.022.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes

Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 13.- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 18.624.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en VEINTICUATRO (24) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 14.- Fijase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 975.150.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2013 a noviembre 2014, estimándose en la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 925.150.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	50.000.000,00
TOTAL	50.000.000,00

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el NOVENTA Y SEIS COMA CINCUENTA POR CIENTO (96,50%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social y el TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) restante a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fijase en UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA (1.430) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2013 a noviembre 2014.

ARTÍCULO 15.- Fijase en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 3.500.242.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 2.143.694,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$ 4.825.820.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	4.665.820.000,00
Remanente de Ejercicios Anteriores	160.000.000,00
TOTAL	4.825.820.000,00

Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 3.469.272.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en

los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DIECISÉIS (16) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 16.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL (\$ 80.308.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en NOVENTA Y DOS (92) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 17.- Fijase en la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 20.644.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DIECISIETE (17) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Joven para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 18.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 283.355.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (846) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado para el ejercicio 2014.

Fijase en DOCE (12) el número de Horas Seminario para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 476.248.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CUATROCIENTOS TRECE (413) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional para el ejercicio 2014.

Fijase en DOSCIENTOS SIETE (207) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Fijase en la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 95.430.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DOSCIENTOS QUINCE (215) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Universidad Provincial de Córdoba para el ejercicio 2014.

Fijase en OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (8.393) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2014, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte

integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Fijase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 9.794.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Fijase en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.890.000,00) el Presupuesto de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CINCO (5) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 23.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 42.100.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO CUARENTA (140) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 24.- Fijase en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 3.500.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES (3) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 25.- Fijase en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL (\$ 3.622.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL (\$ 36.022.000,00) el Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 35.672.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de Ejercicios Anteriores	350.000,00
TOTAL	350.000,00

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y OCHO (138) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2014.

ARTÍCULO 27.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$ 354.274.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima

(CASISA) para el ejercicio 2014, estimándose en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL (\$ 408.910.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 98.750.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Variaciones Patrimoniales	98.750.000,00
TOTAL	98.750.000,00

Estímase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL \$ 153.386.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 30.466.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus de Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE) para el ejercicio 2014, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN I CUPOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 29.- Establécese un cupo para el ejercicio 2014 de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000,00) afectado a las promociones establecidas en la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
Otorgados durante el año 2013 y anteriores	a) Diferimiento	37.000.000,00
	b) Exención	13.000.000,00
A otorgar durante el año 2014	Diferimiento/Exención	50.000.000,00
TOTAL		100.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto del cupo establecido precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

ARTÍCULO 30.- Establécese un cupo para el ejercicio 2014 de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 de la Ley N° 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos-

ARTÍCULO 31.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7° de la Ley N° 8250, 7° -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7° y 8° de la Ley N° 9078, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas leyes.

SECCIÓN II OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Fijase en un valor nominal en circulación de

PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera el monto para autorizar a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, Pagarés u otro medio sucedáneo de pago en las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley N° 9086.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar y/o comprar los Títulos Boncor 2017 - Serie Internacional y/o Serie Local, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

ARTÍCULO 34.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

SECCIÓN III RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 38.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2013, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Administración de Justicia Ley N° 8002" y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,

Niños y Adolescentes-

ARTÍCULO 39.- Asignase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones, en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:

a) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.

b) Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.

c) Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, tasas y precios por servicios diversos.

d) Ministerio de Infraestructura: por tasas y precios diversos.

e) Ministerio de Agua, Ambiente y Energía:

1) Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.

2) Secretaría de Ambiente, tasas y precios por servicios diversos.

f) Ministerio de Ciencia y Tecnología, tasas y precios por servicios diversos.

g) Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, tasas y precios por servicios diversos.

h) Ministerio de Industria, Comercio y Minería:

1) Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial, tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, según artículo 71 de la Ley Impositiva vigente.

2) Defensa del Consumidor y Comercio Interior, por multas.

i) Ministerio de Trabajo: tasas por servicios prestados correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 78 de la Ley Impositiva vigente.

j) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:

1) Secretaría de Agricultura, por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

2) Secretaría de Alimentos, tasas y precios por servicios diversos.

k) Ministerio de Salud: tasas por servicios prestados.

l) Ministerio Seguridad:

1) Jefatura de Policía, por lo producido por la Ley N° 7386 y sus modificatorias.

2) Dirección de Prestadores Privados de Seguridad.

3) Seguridad Náutica, por lo producido por la Ley N° 5040 y sus modificatorias.

Afectase hasta la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 66.660.000,00) de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del "Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos", dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

A los fines de dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 - Ley N° 26.895, se dispone la afectación hasta la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 189.930.000,00) de la asignación específica establecida por el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.075. Establécese que al menos el ochenta por ciento (80%) del monto indicado deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del "Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales" (FODEMEEP). Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado por los referidos dispositivos legales.

Afectase de los importes que ingresan al "Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural", creado por el artículo 3°

de la Ley N° 9703 y sus modificatorias, un equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación del mismo hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000,00), a la concreción de políticas activas del sector agropecuario y un importe de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) a la financiación de acciones y/o programas tendientes a la preservación y conservación de suelos del territorio provincial -Ley N° 8936.

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como "Recursos Afectados".

Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

ARTÍCULO 40.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) el límite anual de transferencias que se podrán realizar desde el programa financiado por la Ley N° 8751 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 41.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
110	100	20010400	11.875.000	110	110	25010100	11.875.000
140	408	20010400	4.880.000	140	411	25010100	4.880.000
145	450	20010400	6.100.000	145	455	25010100	3.100.000
				145	462	25010100	3.000.000
155	555	20010400	7.395.000	155	560	25010100	7.395.000
165	650	20010400	9.100.000	165	656	25010100	5.000.000
				165	664	25010100	2.700.000
				165	665	25010100	1.400.000

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
170	708	20010100	220.208.000	150	500	25010100	38.070.000
				150	501	25010100	1.156.000
				150	506	25010100	109.229.000
				150	509	25010100	160.000
				150	510	25010100	9.053.000
				150	512	25010100	18.628.000
				150	516	25010100	41.812.000
				150	523	25010100	2.100.000
170	708	20010200	903.109.000	150	504	25010100	903.109.000
170	708	20010300	36.551.000	150	502	25010100	36.551.000
170	708	20010500	84.936.000	155	550	25010100	59.409.000
				155	565	25010100	25.527.000
170	708	20010600	200.437.000	160	600	25010100	30.320.000
				160	602	25010100	165.517.000
				160	604	25010100	300.000
				160	605	25010100	4.300.000
175	756	20010400	11.660.000	175	757	25010100	11.660.000
300	920	20010400	83.000.000	300	923	25010100	83.000.000
TOTALES			1.579.251.000	TOTALES			1.579.251.000

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisd.	Categoría Program.	Partida Erogaciones	Monto	Jurisd.	Categoría Program.	Partida Recursos	Monto
145	453	20010400	3.000.000	145	464	25010100	3.000.000
150	503	20010300	3.346.000	150	517	25010100	381.000
				150	502	25010100	2.965.000
150	503	20010200	35.763.000	150	504	25010100	35.763.000
150	504	20010400	1.000.000	175	755	25010100	1.000.000
150	520	20010100	42.529.000	150	506	25010100	42.529.000
150	527	20010400	236.000.000	108	87	25010100	236.000.000
155	566	20010500	3.388.000	155	533	25010100	330.000
				155	565	25010100	3.100.000
				155	567	25010100	40.000
175	755	20010400	46.500.000	175	761	25010100	7.750.000
TOTALES			371.608.000	TOTALES			371.608.000

El Ministerio de Finanzas podrá adecuar los importes consignados precedentemente, en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

SECCIÓN IV RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTÍCULO 42.- Fijase el valor del ÍNDICE UNO (1) a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias), o la que en el futuro la reemplace, en PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00), a partir del 1 de enero del año 2014 y autorizase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.

ARTÍCULO 43.- Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de SECRETARIO de ESTADO serán iguales a las que correspondan al cargo de MINISTRO.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

ARTÍCULO 44.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo podrá, mediante acto administrativo general y fundado cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa en los términos del artículo 110 inciso 1.- de la Ley N° 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

ARTÍCULO 45.- Establécese que los artículos 43 y 44 de la presente Ley serán aplicables hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 10155

-Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial-. A su vez, respecto a los artículos mencionados, todo aquello que se encuentre fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, mantendrá su vigencia.

ARTÍCULO 46.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias -cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera-, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Energía y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a canjear y/o recomprar en forma total o parcial los Títulos de Deuda Públicos Garantizados en circulación, a los efectos de mejorar los términos y condiciones originales.

ARTÍCULO 47.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) podrá disponer, mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado

eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional Nº 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 48.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, en las cuales su financiamiento se prevea efectuar con Títulos Públicos cuyos fondos son administrados por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta podrán ser transferidos a dicha Agencia, en el marco de convenios específicos celebrados entre ambas partes que establezcan, además de sus derechos y obligaciones, la nómina y el monto de las obras transferidas.

Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

ARTÍCULO 49.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Establécese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional Nº 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.

SECCIÓN V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 51.- Otorgamiento de adscripciones. El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación, en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 52.- Pronunciamientos judiciales. Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo

1º de la Ley Nacional Nº 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

ARTÍCULO 53.- En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas en los términos previstos por el artículo 40 de la Ley Nº 9873, por el artículo 41 de la Ley Nº 10011 y/o por el artículo 44 de la Ley Nº 10116, cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la mencionada Agencia, en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, podrán asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia.

Los fondos transferidos podrán provenir de lo recaudado en concepto de Tasa Vial cuando las obras mencionadas en el párrafo anterior cumplan las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 10081.

ARTÍCULO 54.- Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- Una contribución solidaria a favor del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y
- La suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento del Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 55.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1452

Córdoba, 19 de Diciembre de 2013

Téngase por Ley de la Provincia Nº 10.176, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10177

TÍTULO I
MODIFICACIONES AL
CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL,
LEY Nº 6006 (T.O. 2012 y su modificatoria)

Artículo 1º.- Modifícase el Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2012 y sus modificatorias-, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el apartado 1) del segundo párrafo del artículo 38, por el siguiente:

"1) Cuando la Dirección hubiera expedido el respectivo informe de situación de obligaciones tributarias en el cual no constare como adeudado o cuando, ante un pedido expreso de los interesados, no lo expidiera dentro del término que a ese efecto se establezca en la reglamentación;"

2. INCORPÓRASE como artículo 39 bis, el siguiente:
"Responsables por los subordinados.

Artículo 39 bis.- Los sujetos pasivos y/o responsables de cualquier naturaleza responderán por los actos y las consecuencias de hechos u omisiones que realicen u omitan realizar sus empleados o dependientes, factores y/o agentes, en su carácter de tales, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes."

3. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 44, por el siguiente:

"En las actuaciones en que corresponda el ejercicio por parte de la Dirección de las funciones previstas en el artículo 17, incisos c), d), e), h) e i), el cambio de domicilio sólo producirá efectos legales si se notifica fehacientemente y en forma directa en las actuaciones administrativas."

4. INCORPÓRASE como inciso 15) del artículo 45, el siguiente:

"15) Solicitar las constancias y/o documentación respecto del traslado o transporte de bienes en el territorio provincial, cualquiera fuese el origen y destino de los mismos, según los casos y con los requisitos que establezca la Dirección.

La referida documentación deberá ser obtenida por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de ellos, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Dirección.

Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar, ante cada requerimiento, las constancias y/o documentación del traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos."

5. SUSTITÚYESE el artículo 46, por el siguiente:
"Libros.

Artículo 46.- La Dirección puede establecer con carácter general la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, y aún terceros cuando fuere realmente necesario, de llevar uno o más libros o sistemas de registros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de las obligaciones tributarias propias y/o de terceros, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley."

6. SUSTITÚYESE el artículo 47, por el siguiente:

"Obligaciones de Terceros de Suministrar Informes. Negativa.

Artículo 47.- La Dirección puede requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible, salvo los casos en que esas personas tengan el deber de guardar secreto conforme a la legislación nacional o provincial.

La obligación señalada implica que dichos informes deberán ser claros, exactos, veraces y no deben omitir ni falsear información alguna.

El contribuyente, responsable o tercero podrá negarse a suministrar informes en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad de índole punitiva contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado."

7. SUSTITÚYESE el artículo 60, por el siguiente:
"Ingresos Gravados Omitidos.

Artículo 60.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 esta Ley se presume, salvo prueba en contrario, que son ingresos gravados omitidos o materia imponible según el impuesto que corresponda, los obtenidos mediante los siguientes procedimientos:

a) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Dirección, representan:

Montos de ingreso gravado omitido, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al informado por el contribuyente en sus declaraciones juradas del impuesto a las ganancias o impuesto a la ganancia mínima presunta o de no ser contribuyente de tales impuestos nacionales, del que surja de su documentación respaldatoria, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos de ese mismo período fiscal. Las diferencias físicas del inventario serán valuadas al mismo valor que las existencias declaradas por el contribuyente o las que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellas.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquellas.

b) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

1. Compras: determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.

2. Gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del inciso a) del presente artículo.

3. Ventas o ingresos: el monto omitido determinado a través del procedimiento que se define a continuación se considerará mayor base imponible gravada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El porcentaje que resulte de comparar las ventas omitidas con las declaradas, registradas, informadas o facturadas en la posición mensual fiscalizada aplicado sobre las ventas de los últimos doce (12) meses, que pueden no coincidir con el ejercicio fiscal, determinará -salvo prueba en contrario- diferencias de ventas para los meses involucrados.

c) Diferencias de ingresos entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento: controlar los ingresos durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, el promedio de ingresos de los días controlados se multiplicará por el total de días hábiles comerciales del mes obteniéndose así el monto de ingresos presuntos de dicho período.

Si se promedian los ingresos de tres (3) meses continuos o alternados de un ejercicio fiscal, en la forma que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.

En todos los casos el promedio obtenido deberá tener en cuenta el factor estacional.

d) Cuando los precios de inmuebles que figuren en los boletos de compraventa y/o escrituras sean notoriamente inferiores a los vigentes en plaza al momento de su venta, y ello no sea justificado satisfactoriamente por los interesados, por las condiciones de pago, por características peculiares

del inmueble o por otras circunstancias la Dirección podrá, a los fines de impugnar dichos precios y fijar de oficio un precio razonable de mercado, solicitar valuaciones e informes a entidades públicas o privadas.

e) Los incrementos patrimoniales no justificados representan, para quienes revistan el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, utilidad bruta omitida del período fiscal inmediato anterior, determinándose el importe de las ventas o ingresos omitidas por el monto total en pesos que representen los incrementos patrimoniales no justificados, multiplicado por el coeficiente resultante de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior.

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período, representan en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos montos de ventas omitidas determinadas por un monto equivalente a las diferencias entre los depósitos y las ventas declaradas.

g) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas, representan en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos montos de ventas omitidas, determinadas por un monto equivalente a las remuneraciones no declaradas."

8. INCORPÓRASE como artículo 60 bis, el siguiente:
"Presunción de Operaciones.

Artículo 60 bis.- En el caso que se comprueben ingresos omitidos en el transcurso de una verificación o fiscalización por parte de la Dirección, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los mismos provienen de operaciones con consumidores finales, quedando sujetos a la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o a la alícuota que para el comercio minorista establezca la Ley Impositiva, de las dos, la mayor.

En tal caso, dichos ingresos quedan excluidos de beneficios o tratamientos impositivos especiales (alícuotas reducidas y/o exenciones) que se dispongan para la actividad desarrollada por el contribuyente."

9. INCORPÓRASE como artículo 62 bis, el siguiente:
"Rectificación de Declaraciones Juradas - Pre Vista.

Artículo 62 bis.- En el transcurso de una verificación y/o fiscalización y a instancia de los actuantes, los contribuyentes y/o responsables podrán rectificar las declaraciones juradas oportunamente presentadas, de acuerdo a los cargos y/o créditos que surgieren de la misma.

En tales casos, no quedarán inhibidas las facultades de la Dirección para determinar la materia imponible que en definitiva resulte."

10. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 76, por el siguiente:

"Incurrirá en omisión y será sancionado con una multa graduable de un cincuenta por ciento (50 %) hasta un doscientos por ciento (200 %) del monto de la obligación fiscal omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de tributos y/o sus anticipos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas."

11. SUSTITÚYESE el primer párrafo del artículo 77, por el siguiente:

"Incurrir en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco, y/o clausura por diez (10) a treinta (30) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes y por delitos previstos en la Ley Penal Tributaria."

12. SUSTITÚYESE el tercer párrafo del artículo 103, por el siguiente:

"Los contribuyentes podrán solicitar la compensación de sus obligaciones fiscales -determinadas, exigibles y vencidas- y las multas por omisión de presentación de declaración jurada establecida en el segundo párrafo del artículo 70 de este Código, con saldos a su favor exteriorizados por el régimen de Declaración Jurada en cuanto éstas no hayan sido impugnadas, de conformidad con los requisitos y plazos que a tal fin dispone la Dirección General de Rentas. La

extinción de las obligaciones -por las que se solicita compensación- se producirá a partir del momento que se presente la mencionada solicitud. En el caso previsto en el artículo 51 de este Código la compensación procederá previa conformidad de la Dirección General de Rentas."

13. INCORPÓRASE como inciso i) del artículo 174, el siguiente:

"i) La comercialización de productos o mercaderías y/o la prestación de servicios en eventos y/o festivales culturales, musicales, folklóricos o circenses."

14. SUSTITÚYESE el penúltimo párrafo del artículo 181, por el siguiente:

"Asimismo, quienes desarrollen las actividades de "servicios médicos y odontológicos", con excepción de los "servicios veterinarios" cuya codificación establezca la Ley Impositiva Anual, podrán determinar la base imponible por el total de los ingresos percibidos en el período, debiendo -a tal efecto- confeccionar libros y/o registros especiales y mantener los mismos a disposición de la Dirección en el domicilio fiscal, una vez operado el vencimiento de cada anticipo. La Dirección General de Rentas establecerá los requisitos, formalidades y demás información que deberán contener los libros y/o registros mencionados. Los contribuyentes que omitan -total o parcialmente- las obligaciones formales establecidas en este párrafo, quedarán obligados a declarar su base imponible de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del presente artículo, desde el anticipo en el que se verifique la omisión pertinente y hasta su regularización."

15. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 193, el siguiente:

"Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos b) y c) del presente artículo, deberán confeccionar libros y/o registros especiales y mantener los mismos a disposición de la Dirección en el domicilio fiscal una vez operado el vencimiento de cada anticipo. La Dirección General de Rentas establecerá los requisitos, formalidades y demás información que deberán contener los libros y/o registros mencionados. Los contribuyentes que omitan -total o parcialmente- las obligaciones formales establecidas en este párrafo quedarán obligados a declarar su base imponible de conformidad a lo establecido por el artículo 181 de este Código, desde el anticipo en el que se verifique la omisión pertinente y hasta su regularización."

16. INCORPÓRASE como artículo 200 bis, el siguiente:
"Locación de Inmuebles.

Artículo 200 bis.- En los casos de locación de inmuebles la base imponible estará constituida por el valor locativo pactado entre las partes más:

a) Los tributos que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo;

b) Las expensas de administración y reparación de las partes y bienes comunes, y primas de seguros del edificio, según Ley Nacional N° 13.512, que el inquilino o arrendatario haya tomado a su cargo, y

c) Los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recuperos de consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios.

En ningún caso el valor locativo puede ser inferior al valor de referencia que para cada zona o radio disponga la Dirección como renta locativa mínima potencial del contribuyente o al valor que se determine para el caso particular bajo verificación y/o fiscalización.

A fin de establecer dicho valor, la Dirección, con el asesoramiento de la Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba y/o colegios u organismos profesionales competentes y/o profesionales habilitados para ello, considerarán la ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y vías de circulación primarias y secundarias de acceso en los distintos barrios, cercanía con equipamientos e instituciones que influyan en el desenvolvimiento del destino constructivo, características propias de la construcción y aquellos otros aspectos que en

virtud de sus competencias tengan incidencias en su valor locativo."

17. INCORPÓRASE como artículo 202 bis, el siguiente:
"Eventos y/o Festivales Culturales, Folklóricos o Circenses.

Artículo 202 bis.- En las operaciones de comercialización de productos o mercaderías y/o la prestación de servicios, en eventos y/o festivales culturales, musicales, folklóricos o circenses se presume, salvo prueba en contrario, que la base imponible proveniente del desarrollo de tales actividades en ningún caso es inferior a tres (3) veces el valor pagado por la locación o concesión del espacio físico o autorización para el ejercicio de la explotación o, de corresponder, el valor locativo presunto en los casos de cesión temporaria de inmuebles o espacios a título gratuito o precio no determinado."

18. ELIMÍNASE el inciso h) del artículo 203.

19. SUSTITÚYESE el inciso 3) del artículo 207, por el siguiente:

"3) La Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, siempre que no persigan fines de lucro.

La presente exención no comprende los ingresos provenientes de:

a) La explotación de juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares, y

b) Del comercio por mayor y/o menor de bienes -excepto estampas o láminas religiosas, llaveros, velas, libros relativos al culto y/o artículos de santería-, la actividad industrial, locación de obra, siendo de aplicación para estos ingresos las disposiciones determinadas para dichas actividades."

20. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 207, por el siguiente:

"8) La Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado, la Agencia Córdoba Joven, la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, y similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias, por todos sus ingresos;"

21. INCORPÓRASE como inciso 13) del artículo 207, el siguiente:

"13) Los colegios o consejos profesionales, las entidades sindicales o las asociaciones profesionales con personería gremial, cualquiera fuese su grado, reguladas por las leyes respectivas, siempre que no persigan fines de lucro. El beneficio sólo resultará de aplicación para los ingresos provenientes de:

a) Cuotas y/o aportes fijados estatutariamente y otras contribuciones voluntarias, y

b) Del desarrollo de actividades económicas que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución, exclusivamente cuando tales ingresos provengan del desarrollo de actividades realizadas con los asociados, benefactores, socios o afiliados previstos estatutariamente o en la reglamentación que la sustituya, y en la medida que sean destinados al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados."

22. INCORPÓRASE como inciso 14) del artículo 207, el siguiente:

"14) Las asociaciones, fundaciones o simples asociaciones civiles destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales o de beneficencia, siempre que no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados o socios. En todos estos casos se

deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.

Entiéndense por entidades de beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carenciadas."

23. INCORPÓRASE como inciso 15) del artículo 207, el siguiente:

"15) Los clubes, asociaciones, federaciones y/o confederaciones deportivas, constituidos en forma jurídica como entidades civiles sin fines de lucro que tengan por finalidad la promoción de la práctica deportiva, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.

El beneficio de exención no comprende los ingresos provenientes del desarrollo de:

a) La actividad deportiva en forma profesional, con independencia del lucro o no que se obtenga por el ejercicio de la misma, excepto la venta de entradas;

b) La explotación de juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares;

c) La actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural;

d) Las actividades de carácter comercial, industrial, producción primaria y/o prestación de servicios que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución de la misma, ajenas a su objeto, y

e) La publicidad, propaganda y/o la venta o cesión de derechos y/o espacios televisivos."

24. INCORPÓRASE como inciso 16) del artículo 207, el siguiente:

"16) Las asociaciones, sociedades civiles, fundaciones o simples asociaciones civiles -excepto las previstas en los incisos 13), 14) y 15) del presente artículo-, siempre que no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados o socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.

La presente exención no comprende los ingresos provenientes de:

a) El ejercicio de actividades de venta de combustibles líquidos y gas natural;

b) La explotación de juegos de azar, carreras de caballo y actividades similares;

c) El desarrollo de actividades de carácter comercial, industrial, producción primaria, locación de obra y/o prestaciones de servicios que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución de la misma, y

d) La actividad que puedan realizar en materia de seguros y las colocaciones financieras y préstamos de dinero."

25. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 250, por el siguiente:

"8) La Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado, la Agencia Córdoba Joven, la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, y similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias;"

26. SUSTITÚYESE el inciso 22) del artículo 251, por el siguiente:

"22) Las fianzas, avales, prendas, hipotecas, letras hipotecarias y cualquier otro acto, documento, contrato y/u operación, cuando se pruebe que han sido celebrados para garantizar obligaciones formalizadas a través de contratos de mutuo o pagaré, operaciones monetarias realizadas por

entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 y/o sus instrumentos de refinanciamientos que hayan pagado el impuesto o que se encontraran exentos del mismo, en todos los casos."

27. SUSTITÚYESE el inciso 8) del artículo 267, por el siguiente:

"8) Los automotores de propiedad de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, de la Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado, de la Agencia Córdoba Joven, de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional, y de similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias;"

28. SUSTITÚYESE el artículo 274, por el siguiente:

"Definición.

Artículo 274.- Por las "actividades del turf" y por las apuestas relacionadas con ellas que se efectúen en el territorio de la Provincia, deberá pagarse el impuesto establecido en el presente Título.

La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado será la Autoridad de Aplicación del impuesto establecido en el presente Título."

29. SUSTITÚYESE el artículo 277, por el siguiente:

"Agentes de Retención.

Artículo 277.- Son agentes de retención o de percepción del impuesto y están obligados a asegurar su pago, las entidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación para organizar carreras de caballos y vender boletos. Los responsables indicados precedentemente deberán depositar el importe retenido y/o percibido en la forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo Provincial."

TÍTULO II MODIFICACIÓN DE OTRAS LEYES TRIBUTARIAS

Artículo 2º.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 9505, por el siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección para el ejercicio fiscal 2013, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Treinta y Seis Millones

(\$ 36.000.000,00). Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2014 corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite precedentemente establecido. Cuando resulte de aplicación la excepción prevista en este artículo, el beneficio se aplicará con el alcance del inciso 23) del artículo 208 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2012 y su modificatoria-."

Artículo 3º.- Modifícase el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 9703 y sus modificatorias, por el siguiente:

"b) El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, por un importe equivalente al cuatro como sesenta y cuatro por ciento (4,64%) de la base imponible de dicho impuesto, no pudiendo sufrir descuentos especiales."

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 7º de la Ley Nº 10012, por el siguiente:

"b) Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico

-correspondiente a propiedades urbanas- que se determinará de la forma que se indica a continuación, no pudiendo sufrir descuentos especiales:

FOFISE		
Impuesto Inmobiliario Básico - propiedades urbanas- determinado		Pagarán como aporte adicional al fondo el
De más de \$	Hasta \$	
0,00	278,58	7,00%
278,58	338,37	8,50%
338,37	634,01	9,00%
634,01	1.928,97	10,50%
1.928,97	3.628,62	12,00%
3.628,62	6.563,88	13,50%
6.563,88	10.556,69	15,00%
10.556,69		16,50%

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 10081, por el siguiente:

"Artículo 3°.- Tasa. La Tasa que deben abonar los usuarios consumidores definidos en el artículo 2° de esta Ley, destinado a integrar el "Fondo Provincial de Vialidad" creado por Ley N° 8555, es de:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del Gas Natural Comprimido (GNC):

1) Diesel oil, gas oil grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares: VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,25) por cada litro expendido;

2) Nafta grado 3 (ultra), gas oil grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares: CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,54) por cada litro expendido, y

3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: CUARENTA CENTAVOS DE PESO (\$ 0,40) por cada litro expendido.

b) Gas Natural Comprimido (GNC): VEINTE CENTAVOS DE PESO (\$ 0,20) por cada metro cúbico expendido."

Artículo 6°.- Modificase la Ley N° 10117, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE la denominación del Título III, por el siguiente:

"FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA MUNICIPIOS, COMUNAS Y COMUNIDADES REGIONALES"

2. SUSTITÚYESE el artículo 12, por el siguiente:

"Artículo 12.- Creación. Créase, por el término de cuatro (4) años, el "Fondo de Infraestructura para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales", el que estará destinado a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura de agua y saneamiento, educativa, de la salud, de vivienda, vial u otras alternativas conforme lo prevea expresamente la reglamentación, en ámbitos urbanos o rurales."

3. SUSTITÚYESE el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.- Integración. El Fondo de Infraestructura para Municipios, Comunas y Comunidades Regionales, se integrará con los siguientes recursos:

a) El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, por un importe equivalente al dos coma diez por ciento (2,10 %) de la base imponible de dicho impuesto, no pudiendo sufrir descuentos especiales;

b) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;

c) Los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar, y

d) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte que por la presente Ley se establece."

TÍTULO III MODIFICACIÓN DE OTRAS LEYES

Artículo 7°.- Modificase la Ley N° 5057 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 11, por el siguiente:

"En estos revalúos generales se determinarán valores que, con las excepciones previstas en el artículo 23 de esta Ley, resultarán de aplicación hasta la entrada en vigencia de un nuevo revalúo general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de esta normativa."

2. ELIMÍNASE el segundo párrafo del artículo 12.

3. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 15, el siguiente:

"Cuando las edificaciones y accesiones fueran consecuencia de asentamientos informales no consentidos por el propietario, las mismas no serán objeto de valuación, debiendo quedar constancia de tal situación en el legajo parcelario. Se considerará que el asentamiento es no consentido cuando el propietario haya formulado denuncia por usurpación y/o iniciado acciones judiciales tendientes a la desocupación del inmueble."

4. SUSTITÚYESE el artículo 18, por el siguiente:

"Artículo 18.- Los valores unitarios básicos de la tierra urbana libre de mejoras y de las mejoras, serán determinados por la Dirección General de Catastro en ocasión de cada revalúo general o en oportunidad de establecer nuevos valores, según corresponda, de acuerdo a los sistemas que se enuncian en la presente Ley.

5. SUSTITÚYESE el artículo 19, por el siguiente:

"Artículo 19.- El valor unitario básico de la tierra libre de mejoras para parcelas urbanas se establecerá por cuadras o zonas y será el valor venal medio de los últimos dos (2) años. Para la determinación de este valor se considerarán los precios fijados por la oferta y la demanda, por sentencias judiciales, por informes de entidades bancarias o inmobiliarias y los registrados en transferencias. A falta de información referida al lugar se utilizará el método comparativo.

Estos valores serán aprobados por la Dirección General de Catastro en ocasión de cada revalúo general o cuando deban fijarse nuevos valores como consecuencia de la visación de operaciones de agrimensura."

6. SUSTITÚYESE el artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22.- Para la determinación del valor unitario básico de las mejoras cubiertas se procederá de la siguiente forma:

a) Se tomará el setenta por ciento (70%) del valor de costo de construcción por metro cuadrado de una vivienda tipo que determina la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia para la ciudad de Córdoba;

b) Al mismo se le aplicará un coeficiente menor que uno (1), que determinará anualmente la Dirección General de Catastro para obtener el valor unitario del metro cuadrado cubierto de una construcción tipo;

c) El valor unitario del metro cuadrado cubierto se dividirá por sesenta y cuatro (64) para obtener el valor punto por metro cuadrado de construcción;

d) El valor unitario básico de la mejora cubierta se calculará multiplicando el valor punto por el puntaje que corresponda a la construcción en función de su tipología, características constructivas y demás aspectos que incidan sobre el valor.

Anualmente, la Dirección General de Catastro en base a lo establecido en el presente artículo, aprobará el valor punto por metro cuadrado a nuevo de las construcciones, que regirá a partir del año siguiente.

El valor de las mejoras cubiertas resultará de multiplicar el valor unitario básico por la superficie de la construcción."

7. SUSTITÚYESE el artículo 23, por el siguiente:

"Artículo 23.- Entre uno y otro revalúo general, las valuaciones se modificarán en los siguientes casos:

a) Mejoras cubiertas y las descubiertas:

1) El valor de las mejoras será modificado todos los años mediante una fórmula de depreciación del valor a nuevo que corresponda según el puntaje de la construcción, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley. Dicha fórmula se aplicará en atención a la antigüedad de la construcción y respondiendo a criterios

técnicos normalmente utilizados por los organismos oficiales de tasaciones;

2) Cuando se introduzcan, modifiquen o supriman.

b) Valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras:

1) Cuando se ejecutaren obras públicas o privadas que incidan directamente sobre el valor de los inmuebles, tales como pavimento, provisión de agua corriente, cloacas, electrificación, sistemas de riego o similares;

2) Modificación del estado parcelario por unificación, subdivisión o cualquier otra operación de agrimensura que genere nuevas parcelas;

3) Error en la individualización o clasificación de las parcelas, o en el cálculo de la valuación;

4) Cambio de clasificación de las parcelas;

5) Rectificación de la superficie del terreno;

6) Reconocimiento, desaparición o modificación de desmejoras;

7) Cuando cambie el valor unitario de la tierra libre de mejoras en los supuestos previstos en la presente Ley;

8) Cuando se modifique la situación catastral por incorporación de unidades tributarias."

Artículo 8°.- Las mejoras introducidas con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 conservarán su valor fijado y categoría hasta que se realice un nuevo revalúo. Para aquellas que fueran incorporadas al inmueble con posterioridad al 1 de enero de 2014, les resultará de aplicación lo dispuesto por los artículos 22 y 23 -inciso a), acápite 1), ambos, de la Ley N° 5057.

Artículo 9°.- Modificase la Ley N° 9024 y sus modificatorias, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el artículo 4°, por el siguiente:

"Artículo 4°.- CITACIÓN DEL DEUDOR. Para el cobro judicial de tributos, su actualización, recargos, intereses y multas, la citación a estar a derecho se practicará en el domicilio tributario del deudor o, en su defecto, en el domicilio real del mismo.

Para las acreencias no tributarias la citación a estar a derecho se practicará en el domicilio real del deudor.

Cuando no se conociere el domicilio del demandado en la Provincia o fuere incierto o dudoso, se oficiará al Juzgado Electoral competente y/o al Registro Público de Comercio para que se indique el domicilio del contribuyente.

Las notificaciones podrán ser efectuadas, a opción del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en las formas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, inclusive por medio de carta documento o carta certificada con acuse de recibo. Tal opción también resulta de aplicación cuando la notificación deba practicarse a personas que se domicilien en otras localidades fuera de la Provincia.

Agotadas las instancias reseñadas precedentemente, se lo citará por edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba únicamente. Si el demandado no compareciere en el plazo de la citación, se lo tendrá por rebelde sin necesidad de declaración alguna."

Artículo 10.- Modificase la Ley N° 9187, de la siguiente manera:

1. INCORPÓRASE en el apartado II del artículo 27 del Anexo Único, dentro de la denominación "II PERSONAL NO JERARQUICO: SISTEMAS" del escalafón del personal de la Dirección de Policía Fiscal, lo siguiente:

"Jefe de Soporte. 130 Puntos".

"Analista de Sistema. 130 Puntos".

2. INCORPÓRASE en el apartado II del artículo 27 del Anexo Único, dentro de la denominación "II PERSONAL NO JERARQUICO: ADMINISTRATIVO" del escalafón del personal de la Dirección de Policía Fiscal, lo siguiente:

"Jefe de Choferes. 110 Puntos".

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11.- Apruébase en todos sus términos el Convenio N° 33/12 del Protocolo y Registro Oficial de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia, denominado "ACUERDO DE COOPERACION INSTITUCIONAL, FISCAL Y FINANCIERO

ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS BAJO SU JURISDICCION", celebrado en la Ciudad de Córdoba, en fecha 30 de agosto de 2012, entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA representada por su señor Gobernador Dr. José Manuel de la SOTA, por una parte, y los Intendentes y Jefes de Comunas, por la otra. El convenio, compuesto de siete (7) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 12.- Ratifícase la rescisión dispuesta por Decreto N° 594 de fecha 20 de mayo de 2013, del compromiso asumido por la Provincia de Córdoba en la última parte de la Cláusula Segunda del Convenio registrado bajo el N° 81/2010 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, ratificado por Ley N° 9881.

Artículo 13.- Autorízase el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

Artículo 14.- Facúltase al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba para reglamentar su uso y disponer su gradual implementación.

Artículo 15.- La exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, sin limitación de vigencia temporal, la Dirección General de Rentas hubiere reconocido a contribuyentes comprendidos en el inciso 3) del artículo 207 del Código Tributario Provincial -o norma pertinente- que por esta Ley se sustituye -excepto para la Iglesia Católica-, caducará el 1 de enero de 2014.

La Dirección General de Rentas deberá efectuar hasta el 30 de junio de 2014, un reempadronamiento de contribuyentes exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere, podrá extender la citada fecha cuando cuestiones operativas así lo justifiquen.

Los sujetos mencionados en el primer párrafo del presente artículo, en la medida que cumplimenten el reempadronamiento que disponga la Dirección General de Rentas, no les resultará

exigible el pago del impuesto resultante de la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta que la Dirección reconozca que los mismos encuadran en las disposiciones de los incisos 13) al 16) del artículo 207 del Código Tributario Provincial.

Cuando el contribuyente y/o responsable no dé cumplimiento en tiempo y forma al reempadronamiento o su petición del beneficio fuere denegada por la Dirección, deberá cumplimentar las obligaciones de pago devengadas desde el 1 de enero de 2014 con más sus accesorios, de corresponder.

Artículo 16.- Los contribuyentes que gocen de resoluciones de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dictadas por la Dirección General de Rentas en el marco del inciso 3) del artículo 207 del Código Tributario Provincial -o norma pertinente-, con limitaciones de vigencia temporal que excedan el 31 de diciembre de 2013, deberán comunicar en carácter de Declaración Jurada a la Dirección el reencuadramiento de su beneficio en los términos de los incisos 13) al 16) del artículo 207 del Código Tributario Provincial, vigentes a partir del 1 de enero de 2014.

Si no cumplen con la comunicación hasta la fecha límite prevista para el reempadronamiento en las formas, plazos y condiciones que la Dirección General de Rentas establezca, el beneficio de exención caducará de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar convenios de complementación, coordinación y/o cooperación con entidades empresariales representativas de los sectores económicos de la Provincia u organismos e instituciones de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, como así también con entidades intermedias reconocidas por ley, a lo fines de obtener parámetros de utilidad pública para la formulación de políticas activas orientadas a los distintos sectores y de eficientizar la base de datos a nivel provincial de la oferta económica, mediante la inscripción obligatoria de las distintas unidades económicas.

A tal efecto, podrán establecerse Tasas Retributivas de Servicios que compensen los gastos que demande la instrumentación de lo previsto en el párrafo precedente. Dichos fondos deberán ingresar a una cuenta especial creada a tal fin que será administrada por la Autoridad de Aplicación que defina

el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el ordenamiento del Código Tributario, uniformando terminología, modificando, suprimiendo o agregando títulos y adecuando las remisiones, referencias y citas, de acuerdo con las modificaciones introducidas.

Artículo 19.- La presente Ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2014.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTA
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1453

Córdoba, 19 de Diciembre de 2013.-

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.177, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 286

Córdoba, 19 de diciembre de 2013

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Provincial, el art. 20 inciso "g" de la Ley 9880, el Decreto N° 108/2012 de esta Presidencia por el cual se aprueban los modelos de contrato del personal no permanente, el Decreto N° 1451/13 del Poder Ejecutivo Provincial de fecha 18 de diciembre de 2013 y la Ley N° 6658 de Procedimiento Administrativo.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia indica que en vísperas de las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo, como así también durante todo el mes de enero, salvo casos de excepción, normalmente no se registra actividad legislativa.

Que el personal legislativo comprendido en la Ley N° 9880 tiene derecho al goce de la licencia anual ordinaria.

Que razones de economía y funcionalidad, indican la conveniencia de establecer un período de receso administrativo que haga posible que el período vacacional se otorgue a todo el personal, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse, correspondiendo en consecuencia facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial en el receso administrativo y el debido registro del personal legislativo que resulte afectado y que no goce de la licencia anual ordinaria en dicho período.

Que a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos entre el 23 de diciembre de 2013 y el 31 de enero de 2014, con la excepción de los días fijados como hábiles para producir actos, tales como apertura de sobres, preadjudicación, adjudicación, etc., todo estos debidamente notificadas a todos los interesados.

Que en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 003/2001 de esta Presidencia y siendo la festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país

y en especial en nuestra Provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno también ratificar el asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre próximo.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Por ello,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

ARTICULO 1º.- Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a partir del día 23 de diciembre de 2013 y hasta el día 31 de enero de 2014 ambos inclusive, teniendo en consideración las disposiciones del Decreto N° 003/2001 de esta Presidencia, respecto a los días 24 y 31 de diciembre que son considerados asueto administrativo.

ARTICULO 2º.- Otórgase licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 23 de diciembre de 2013 y hasta el 31 de enero de 2014 ambos inclusive, con excepción del personal cuya actividad, a criterio de la Secretaria Administrativa, resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia.

ARTICULO 3º.- La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.-

ARTICULO 4º.- El personal cuyo derecho no exceda de 15 días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.-

ARTICULO 5º.- Declárense inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1º, con la excepción de los días en que se

produzcan actos que autoricen el llamado a licitación pública o convocatoria a concurso de precios o efectúen contrataciones directas, y otros, como la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, apertura de sobres, preadjudicación, adjudicación, órdenes de compra, etc., todos éstos debidamente notificados a los interesados.

ARTICULO 6°.- Notifíquese al Sr. Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del

Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

ARTICULO 7°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

CRA. ALICIA MÓNICA PREGNO
VICEGOBERNADORA

AGENCIA CÓRDOBA
CULTURA S.E.

Resolución N° 227

Córdoba, 29 de noviembre de 2013

VISTO: El Expediente Administrativo N° 0385-000398/2013 del registro de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., en el cual se tramita la Licitación Pública convocada por Resolución N° 155/13 de esta Agencia, que tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza para la sede central y todas las dependencias de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 56/94, obra copia autenticada de Resolución N° 155/13 de fecha 27 de agosto del año 2013, por la cual se dispuso el llamado a Licitación Pública a los fines de contratar el servicio de limpieza para la sede central y todas las dependencias de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Que a fs. 96/106 obran publicaciones del llamado a Licitación Pública realizadas en el Boletín Oficial y en los demás diarios de circulación masiva.-

Que a fs. 107/110 obra Acta de Apertura expedida por la Comisión de Apertura y Preadjudicación, de la cual surge que se han presentado los siguientes oferentes: Mediterránea Clean S.R.L., Redser S.R.L. Y Magic Clean S.R.L.-

Que a fs. 164/165 obra Acta de Preadjudicación, de fecha 20 de noviembre del año 2013, mediante la cual la Comisión de Apertura y Preadjudicación aconseja preadjudicar la Licitación Pública convocada por Resolución N° 155/13 de esta Agencia a la firma Mediterránea Clean S.R.L., por ser ella la que ha cumplimentado con los requisitos legales, contables y tributarios establecidos en los

pliegos y ser su propuesta la más conveniente a los intereses del estado provincial.-

Que a fs. 166/168 obran cédulas de notificación dirigidas a las firmas comerciales Mediterránea Clean S.R.L., Redser S.R.L. Y Magic Clean S.R.L., por las cuales se les notifica el Acta de Preadjudicación de fecha 20 de noviembre del año 2013.-

Que la presente Licitación Pública se ha efectuado en el marco de lo establecido en el Título III, Capítulo 1°, inc. c) del Manual de Procedimientos de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Por ello, conforme la normativa citada, lo establecido en el artículo 4° del Estatuto de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley N° 10.029, la Ley Anual de Presupuesto N° 10.116, y lo dispuesto en el Título III, Capítulo 1°, inc. c) del Manual de Procedimientos de esta Agencia aprobado por este Directorio mediante Acta N° 02 de fecha 12 de junio del año 2012;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR lo actuado por la Comisión de Apertura y Preadjudicación designada por Resolución N° 155/13 de esta Agencia, de fecha 27 de agosto del año 2013, y en consecuencia, ADJUDICAR a la firma comercial Mediterránea Clean S.R.L. C.U.I.T. N° 30-70803553-6 la Licitación Pública convocada por Resolución N° 155/13 de este organismo, a los fines de que se encargue de la prestación del servicio de limpieza en la sede central y en todas las dependencias de esta Agencia, por el plazo de doce (12) meses a contar desde el día 01 de diciembre del año

2013, con opción a prórroga por igual periodo, de acuerdo a lo detallado en Anexo I, el cual compuesto de una (1) foja útil integra la presente, todo ello de conformidad a lo establecido los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, por la suma total de pesos seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta y ocho centavos (\$6.854.548,68).-

ARTÍCULO 2°.- La suma total de pesos seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho con sesenta y ocho centavos (\$6.854.548,68) se imputará conforme al siguiente detalle: - la suma de pesos quinientos setenta y un mil doscientos doce con treinta y ocho centavos (\$571.212,38) a la Jurisdicción, Programa, Subprogramas y Partidas del P.V. detallados en Anexo II, el cual compuesto de una (1) foja útil, integra el presente instrumento legal.— la suma de pesos seis millones doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y seis con treinta centavos (\$6.283.336,30) al Presupuesto Preventivo Año 2014.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

LIC. PABLO CANEDO
PRESIDENTE

AB. GERALDINE BALBI
VOCAL

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/age_03_r227.pdf

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 1686

Córdoba, 11 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0645-000606/2011, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 71 Extensión Álica Barrio Las Violetas -Departamento Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0114/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 145 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) N° 71 Extensión Álica Barrio Las Violetas -Departamento Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 366;- Partidas: Principal 01, - Parcial 01 -"Personal Permanente" y Partidas Principal 01, - Parcial 02 - "Personal No Permanente" -.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a

la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1702

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0109-112657/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "ELOY GÓMEZ" -Anexo- de Villa Ciudad Parque Los Reartes, Departamento Calamuchita (EE0550617/1), dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N°

9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1597/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 30 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "ELOY GÓMEZ" -Anexo- de Villa Ciudad Parque Los Reartes, Departamento Calamuchita (EE0550617/1), dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 354;

Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1706

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0110-115653/2008, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 168 "DIEGO DE ROJAS" de Villa General Belgrano -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1º de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2820/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 73 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECATORIZAR en Primera Categoría el Instituto Provincial de Educación Media N° 168 "DIEGO DE ROJAS" de Villa General Belgrano -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1º de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1705

Córdoba, 12 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0110-109328/2005, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos (C.E.N.P.A.) N° 12 de La Calera, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2329/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 158 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos (C.E.N.P.A.) N° 12 de La Calera, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y en la Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35; Programa 366;- Partidas: Principal 01, - Parcial 01 -"Personal Permanente" y Partidas Principal 01, - Parcial 02 - "Personal No Permanente" -.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1780

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0645-000894/12 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por

localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "CRUZ DEL EJE" - Sede Media Naranja- de El Barrial, Departamento Cruz del Eje (EE0117164), y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio (arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92) y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3091/13 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 70 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CLASIFICAR en el Grupo "C" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "CRUZ DEL EJE" - Sede Media Naranja- de El Barrial, Departamento Cruz del Eje (EE0117164), a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1741

Córdoba, 17 de diciembre de 2013

VISTO: El Expediente N° 0645-000947/2013,

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 109

Córdoba, 31 de octubre de 2013

VISTO: El expediente N° 0034-078325/2013, en que se propicia la prórroga del servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Oficina de Descentralización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Alvear N° 26, Unidades: 6, 7, 10 y 11 de esta Ciudad, por el término de dos (2) años.

Y CONSIDERANDO: Que dicha prórroga se encuentra prevista en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la Licitación N° 23/11, adjudicada a la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L." por Resolución de esta Dirección General N° 005/12.

Que a fs. 20, obra Cédula de Notificación de fecha 9 de octubre de 2013, mediante la cual se comunica a la citada firma, la intención de la Administración Pública de prorrogar por dos

del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran las actuaciones relacionadas con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de Barrio Parque Liceo II Sección (EE0115032), -Departamento Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio conforme a los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1112/2013 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 114 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) de Barrio Parque Liceo II Sección (EE0115032), -Departamento Capital-, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

años el servicio de que se trata, a partir del 1 de marzo de 2014.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 5901 (t.o. Ley N° 6300) y 39 de la Ley N° 10.116, la Nota de Pedido N° 2013/000141 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 18, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 507/13,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- HACER uso de la opción de prórroga prevista en el Artículo 27 del Pliego de Condiciones Generales que rige la Licitación N° 23/11, con la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", por el servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Oficina de Descentralización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Alvear N° 26, Unidades: 6, 7, 10 y 11 de esta Ciudad, a partir del día 1º de marzo de 2014 y por el término de dos (2) años, al precio mensual de \$ 11.068,06.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del Artículo anterior, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 265.633,44), a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período marzo-diciembre de 2014, \$ 110.680,60; por el período enero-diciembre de 2015, \$ 132.816,72 y por el período enero-febrero de 2016, \$ 22.136,12, como Importe Futuro.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 112

Córdoba, 15 de noviembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0045-015765/2011, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 63 de autos el Departamento Asesoría Jurídica de la citada Dirección solicita se efectúen los trámites contables pertinentes para que Procuración del Tesoro proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan a los efectos del trámite de expropiación de un inmueble conforme con la Ley N° 10062.

Que por la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Duplicación de Calzada en Ruta Provincial E-53 - Tramo: Intercambiador Avenida Padre Luchesse - Río Ceballos" el inmueble ubicado en el lugar denominado Bajo de los Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie total a ocupar de seis mil cien metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (6.100,34 m2) y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 456.901, Propiedad N° 1304-0249462/1.

Que el artículo 2º del Decreto N° 589/12, promulgatorio de la Ley 10062, autoriza a esta Dirección General a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

Que el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 8492/12 estableció en la suma total de \$ 145.676,12.- el valor del inmueble de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la Nota de Pedido N° 2013/000043 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo informado por el Área Administración a fs. 67 ambos de esta Dirección General,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento

de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 589/12, promulgatorio de la Ley N° 10062 en relación al inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la mencionada Ley, para la ejecución de la obra: "Duplicación de Calzada en Ruta Provincial E-53 - Tramo: Intercambiador Avenida Padre Luchesse - Río Ceballos" el inmueble ubicado en el lugar denominado Bajo de los Sauces, Pedanía Río Ceballos, Departamento Colón, con una superficie total a ocupar de seis mil cien metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (6.100,34 m2) y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 456.901, Propiedad N° 1304-0249462/1, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$145.676,12), a Jurisdicción 170 - Gastos Generales de la Administración- Programa 708-000, Partida: 13.01.00.00 "Terrenos" del P.V.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 111

Córdoba, 13 de noviembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0045-016091/2012, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 48 de autos el Departamento Asesoría Jurídica de la citada Dirección solicita se efectúen los trámites contables pertinentes para que Procuración del Tesoro proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan a los efectos del trámite de expropiación de un inmueble conforme con la Ley N° 10099.

Que por la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación parte de dicho inmueble ubicado en Falda del Carmen o Falda de Quiñones, Pedanía Lagunilla, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, designado como Lote "C", con una superficie total a ocupar de un mil cuatrocientos tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (1.403,41 m2) y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 362.086, Propiedad N° 3102-2079596/8, para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial N° 34 (Camino de las Altas Cumbres) - A) Empalme Ruta Provincial E-96 - Empalme Ruta Provincial C-45".

Que el artículo 2º del Decreto N° 1167/12, promulgatorio de la Ley 10099, autoriza a esta Dirección General a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

Que el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 8525/12 estableció en la suma total de \$ 44.909,12.- el valor del inmueble de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la Nota de Pedido N° 2013/000044 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo informado por el Área Administración a fs. 52 ambos de esta Dirección General,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 1167/12, promulgatorio de la Ley N° 10099 en relación al inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la mencionada Ley, ubicado en Falda de Quiñones O Falda del Carmen, Pedanía Lagunilla, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba, designado como Lote "C", con una superficie total a ocupar de un mil cuatrocientos tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (1.403,41 m2) según Plano de Mensura Parcial que como Anexo I forma parte integrante de la citada Ley y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 362.086, Propiedad N° 3102-2079596/

8, para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial N° 34 (Camino de las Altas Cumbres) - A) Empalme Ruta Provincial E-96 - Empalme Ruta Provincial C-45", por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 44.909,12), a Jurisdicción 170 - Gastos Generales de la Administración- Programa 708-000, Partida: 13.01.00.00 "Terrenos" del P.V.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 114

Córdoba, 19 de noviembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0045-015846/2011, del registro de la Dirección Provincial de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 73 de autos el Departamento Asesoría Jurídica de la citada Dirección solicita se efectúen los trámites contables pertinentes para que Procuración del Tesoro proceda a iniciar las acciones judiciales que correspondan a los efectos del trámite de expropiación de un inmueble conforme con la Ley N° 10088.

Que por la citada Ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Avenida de la Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial E-53" parte del inmueble ubicado en Los Boulevares, Suburbios Norte del Municipio de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, designado como Lote Ochenta y Dos, con una superficie total a ocupar de dos mil ochenta y seis metros cuadrados (2.086 m2) y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 408.614, Propiedad N° 11-01-1846465/6.

Que el artículo 2º del Decreto N° 1042/12, promulgatorio de la Ley 10088, autoriza a esta Dirección General a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

Que el Consejo General de Tasaciones mediante Resolución N° 8513/12 estableció en la suma total de \$ 208.600.- el valor del inmueble de que se trata.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, la Nota de Pedido N° 2013/000045 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable y lo informado por el Área Administración a fs. 76 ambos de esta Dirección General,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto N° 1042/12, promulgatorio de la Ley N° 10088 en relación a parte del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la mencionada Ley, para la ejecución de la obra: "Avenida de la Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial E-53" ubicado en Los Boulevares, Suburbios Norte del Municipio de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, designado como Lote Ochenta y Dos, con una superficie total a ocupar de dos mil ochenta y seis metros cuadrados (2.086 m2) y que se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 408.614, Propiedad N° 01-1846465/6, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 208.600.-), a Jurisdicción 170 - Gastos Generales de la Administración - Programa 708-000, Partida: 13.01.00.00 "Terrenos" del P.V.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. SUSANA LÓPEZ DE VAIRA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 39

Córdoba, 13 de Diciembre 2013

VISTO: La Nota presentada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), mediante la cual solicitan la prórroga de la reducción parcial y temporal de la Tasa de Revisión y Registro de relevamientos de Obra (TRR) aprobada por la Resolución General ERSeP N° 11/2011 - Reglamento para la Registración, Inspección y Habilitación de las Obras de Ingeniería Eléctrica y del Reglamento para la Registración de Obras de Ingeniería Eléctrica preexistentes en la Provincia de Córdoba -.

Que asimismo, conforme la Resolución Gral ERSeP N° 21/2013, se aprobó una reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011 antes citada.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados por las distribuidoras, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), f) y t) de la Ley 8.835, Carta del Ciudadano.

II) Que en su presentación, las entidades - Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) -, expresan que "Nos dirigimos a usted, a los fines de solicitar una prórroga en la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011...". (Sic).-

Que en ese sentido, expresan que "...la reducción tiene vigencia hasta el próximo 31 de diciembre del corriente año y la tasa vigente hasta esa fecha es del 1% para el Relevamiento de las Obras de Ingeniería Eléctrica Tipo Tipo I y II.-" (Sic).- Finalmente, fundamentan su solicitud en el hecho del "...pedido de nuestras asociadas y la importancia económica que representa para las Cooperativas cumplimentar con el registro de las obras eléctricas. Solicitamos una prórroga de dos años a partir del 1 de Enero de 2014...".-

III. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En tal sentido, el artículo 24 de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del ciudadano - respecto de la función reguladora, explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales.".- En efecto, el artículo 25 de Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano- establece que es competencia del ERSeP, según el inc. a), "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras", luego, conforme al inc. e), le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios". Asimismo, y en virtud de la cuestión aquí planteada, el inc. n) establece que corresponde al ERSeP, "Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios". Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

IV) Que la Resolución General ERSeP N° 11/2011 (B.O.P., 09-02-2012), establece en su Anexo II, Punto 6 - TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA -, una tasa a abonar por el registro de los Relevamientos ingresados al ERSeP como consecuencia de la implementación de la referida Resolución.

Que el pago de dicha tasa resulta exigible a los Relevamientos ingresados al ERSeP con fecha posterior a un año de la publicación de la misma.

Que a los fines de generar incentivos, entendidos como la oferta de estímulos o beneficios destinados a obtener la conducta deseada del regulado, este Organismo dispuso una modificación en la tasa de aplicación, lo que implicaría una reducción parcial y temporal a través de la Resolución General ERSeP N° 21/2013, con vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año inclusive.

Que dicha medida en modo alguno, significó una modificación de lo dispuesto en el punto 6 del Anexo II de la Resolución General N° 11/2011, siendo esta medida de carácter parcial y temporal, cobrando plena vigencia al vencimiento del plazo indicado.

Que así las cosas, atento lo solicitado por las entidades que nuclean a las Cooperativas Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica, resulta conveniente la implementación de una prórroga de la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), por el término de un (01) año, a partir del primero (01) de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año inclusive, en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011, en cumplimiento de su función normativa regulatoria.-

V. Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo N° 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de mayo de 2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a

su funcionamiento y organización ...".

Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0837, el **Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), R E S U E L V E:**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE una prórroga de la reducción parcial y temporal del porcentaje fijado sobre el monto total de la obra, a los fines del pago de la tasa por la Revisión y Registro de Relevamientos de Obra (TRR), en un todo acuerdo con lo establecido en la Resolución General ERSeP N° 11/2011 - REGLAMENTO PARA LA REGISTRACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA PREEXISTENTES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, que obra como Anexo Dos (2) de la referida Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que el porcentaje a abonar por parte de los comitentes de Relevamiento de Obras de Ingeniería Eléctrica será del uno por ciento (1%) para las Obras Tipo I y Tipo II.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que el plazo de vigencia de la modificación del Punto 6 - TASA POR REVISIÓN Y REGISTRO DE RELEVAMIENTOS DE OBRA - del Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 11/2011, regirá desde el día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre del año 2014 inclusive, cobrando plena vigencia al vencimiento del plazo indicado lo establecido en el Punto 6 del Anexo II de la Resolución mencionada ut-supra.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTORIO

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

Resolución N° 1936

Córdoba, 16 de diciembre de 2013

Y VISTO: La Nota en la que obra la presentación promovida por la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LTDA. CELJO, con fecha 07 de Diciembre de 2012, mediante la cual solicita la rectificación, por parte de este Organismo, de la Resolución ERSeP N° 0887/2006, de fecha 07 de agosto de 2006, adecuando la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.".-

II. Que por Resolución ERSeP N° 0887 de 2006, este Organismo resuelve aprobar el cuadro tarifario de la Cooperativa Eléctrica Jovita Ltda. CELJO, conforme al Anexo Único propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del 01 de Febrero de 2006. Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, "... rectificar el Cuadro Tarifario vigente de esta Cooperativa, adecuado a la Estructura Tarifaria Única por medio de la Resolución E.R.Se.P. N° 887/2006, del 07 de Agosto de 2006, en lo relativo a las Tasas (...) ajustándolo a lo dispuesto por Resolución General E.R.Se.P. N° 17/2008.".-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando que "La medida solicitada radica en el hecho de qué, por un error involuntario, no se requirieron en el momento de aplicación de la Estructura Tarifaria Única, por lo que solicitamos que dichas tasas sean homologadas para poder cubrir los costos mínimos que le generan a la Cooperativa efectuar dichas tareas ante cualquier asociado que lo solicita...".-

III. Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "Las presentes actuaciones se realizan atento a la solicitud de la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LIMITADA "CELJO" con la finalidad de cumplimentar con lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, y adaptar el Cuadro Tarifario a la Estructura Tarifaria Única propuesta en dicha resolución. Mediante la presentación de parte de la Distribuidora realizada con fecha 07 de diciembre de 2012, se solicita además la incorporación de las tasas a su cuadro tarifario actual, para lo cual la distribuidora acompaña los valores pretendidos."-

Que el referido Informe señala que "Para ésta Cooperativa, mediante la Resolución E.R.Se.P. N° 887/06 de fecha 07 de agosto de 2006, se homologó una estructura que contemplaba a usuarios de tipo Residencial, Combinada, Carenciados, Indigentes, Comercial, Gobierno, Rural Comercial, etc; y en la actualidad, permanece vigente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP. (...) A partir de ello, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, y considerando el cuadro tarifario actual con que cuenta la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LIMITADA "CELJO" se procedió a analizar la reestructuración del mismo acorde a la nueva estructura tarifaria y la incorporación de las tasas solicitadas." (Sic). Que al respecto establece que "Observándose que los valores solicitados por la Distribuidora están en concordancia con los homologados oportunamente para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) en la momento de la solicitud, para los cuales se realizó un estudio de determinación teniendo en cuenta los costos de la contraprestación correspondiente."-

Asimismo agrega que "Sobre los valores analizados para el cambio de estructura, deberá agregarse el traslado de los aumentos en el costo de compra de las Cooperativas, debido al incremento de tarifas otorgado a la EPEC mediante Resolución General ERSeP N° 029/2013 y los ajustes en el valor agregado de distribución autorizados a las cooperativas por medios de las Resoluciones Generales N° 30/2013 y N° 37/2013."

Que el Informe de referencia concluye que "...en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, resulta pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único, contemplando la nueva estructura tarifaria, conformada por los valores vigentes a Octubre de 2013 para la COOPERATIVA ELÉCTRICA JOVITA LIMITADA "CELJO". Asimismo, se recomienda ordenar su aplicación sobre los consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la Resolución que se dicte en consecuencia."-

IV. Que analizando la normativa de aplicación, surge pertinente remitirnos a la Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, que en su artículo 6, establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(unos) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; en función de ello, este Organismo resolvió aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras

Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que este Organismo, mediante la Resolución E.R.Se.P. N° 887/06 de fecha 07 de agosto de 2006, homologó un Cuadro Tarifario aplicable a la Cooperativa solicitante con similares características a la Estructura Tarifaria Única aprobada con posterioridad por la Resolución General ut-supra mencionada.

Que por lo expuesto, resulta pertinente proceder a la readecuación del Cuadro tarifario oportunamente homologado conforme la Estructura Tarifaria aprobada por la Resolución General citada y en virtud de ello, proceder a la correcta incorporación de las Tasas solicitadas por la Distribuidora en marras.

Que en virtud de las consideraciones vertidas, el Informe Técnico citado ut-supra, los estudios elaborados por la Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos del mes inmediato posterior a la notificación de la presente resolución.

V. Que por otra parte conforme lo dispuesto en la Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), resulta competente para entender y emitir resolución en las presentes actuaciones el Gerente de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, pudiendo subdelegar dicha atribución en el Subgerente de la misma. Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado en el ámbito de la Gerencia de Energía por el Servicio Jurídico bajo el N° 0846, y conforme lo dispuesto por Resolución General N° 02/2012 (Orgánica del ERSeP), el Sr. Gerente de Energía del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la COOPERATIVA ELECTRICA JOVITA LTDA. CELJO, conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir del mes inmediato posterior a la notificación de la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.

ING. CRISTIAN A. MIOTTI
GERENTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/ersep_r1936.pdf

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 310

Córdoba, 5 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-051767/2013, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial vigente - Ley N° 10.116.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09, modificatorio del Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de octubre de 2013 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 87 a 96 y 98 correspondientes a la Jurisdicción 115- Ministerio de Finanzas- y N° 16 a 19 a la Jurisdicción 1.70 -Gastos Generales de la Administración-, conforme con el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 552/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de octubre de 2013 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio, el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r310.pdf

Resolución N° 339

Córdoba, 19 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0027-052018/2013, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros, asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial vigente - Ley N° 10.116.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 1966/09, modificatorio del Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de noviembre de 2013 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 97 y 99 a 108 correspondientes a la Jurisdicción 115- Ministerio de Finanzas- y N° 20 a 22 a la Jurisdicción 1.70 -Gastos Generales de la Administración-, conforme con el Reporte

SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 595/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de noviembre de 2013 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Administración de este Ministerio, el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r339.pdf

MINISTERIO DE
GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 1640

Córdoba, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: El Decreto N° 1451/13 mediante el cual se dispuso el receso administrativo a partir del día 23 de Diciembre del año 2013 y hasta el 31 de Enero del año 2014 en el ámbito de la administración pública centralizada, y asimismo se dispuso el asueto administrativo para toda la administración pública provincial los días 24 y 31 de Diciembre del año 2013.

Y CONSIDERANDO: Que es necesario fijar las normas de ejecución, interpretación del decreto antes citado, a fin de cumplir acabadamente con la finalidad dispuesta.

Que mediante Decreto N° 1451/13 el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 23 de Diciembre de 2013 y 31 de Enero de 2014, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia declaró inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. Que asimismo mediante el instrumento legal ut supra indicado, la mencionada autoridad declaró asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de Diciembre del año 2013.

Que conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto de referencia, se encuentran excluidos del receso administrativo los siguientes organismos: 1) Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes Nros. 7625 y 7233, que presten servicios en centros asistenciales); 2) Secretaría de Seguridad; 3) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Áreas de Asistencia y Servicio Penitenciario); 4) Secretaría de Transporte (las Áreas y el personal que a tal efecto se designen); 5) Ministerio de Educación (Escuelas de Ciclo Especial de Verano); 6) Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Policía Fiscal y Registro General de la Provincia; 7) Ministerio de Gestión Pública (para los agentes asignados al manejo del Plan de Contingencias y Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas) y 8) Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba estableció que cada Ministro, Secretario o Titular de Área deberá elaborar un Plan de Contingencias, que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que surja necesario, con la finalidad de afrontar las eventuales urgencias que pudieran resultar en las respectivas áreas a su cargo.

Que dicho Plan de Contingencias deberá ser informado al Ministerio de Gestión Pública, y al Ministerio de Gobierno y Seguridad, con antelación al comienzo del receso dispuesto mediante el Decreto N° 1451/13.

Por ello, en virtud del artículo 11 del Decreto N° 1451/13, y en uso de las facultades conferidas para el dictado de las normas de ejecución, interpretación y/o excepción para la aplicación del mismo;

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el "Instructivo correspondiente al receso dispuesto por el Decreto N° 1451/2013" que como Anexo I de dos (02) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_02_r1640.pdf

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO - DECRETO N° 1451/13

En nuestra edición de fecha 19 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto N° 1451 donde se ha deslizado el siguiente error: donde dice: "ARTÍCULO 5°.- EXCLUYÉSE de lo dispuesto en el artículo 5°, a las áreas que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el mismo..." debe decir: "ARTÍCULO 5°.- EXCLUYÉSE de lo dispuesto en el artículo 1°, a las áreas que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el mismo." Dejamos así salvado.-